

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Informo al señor Juez, que el apoderado judicial de la parte demandante el 24 de marzo de 2023, a través de memorial allegado al Despacho solicitó sírvase aprobar el avalúo comercial de los bienes embargados al no haberse presentado oposición u objeciones al mismo por parte de la ejecutada, y en consecuencia, ruego respetuosamente señor Juez se fije fecha y hora para el remate de los bienes, al tenor del Artículo 448 del Código General del Proceso.

Informo además que el 17 de febrero de 2023, venció el término de traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, y el día de hoy se allego por parte del actor solicitud de impulso tendiente a aprobar el avalúo.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 24 de marzo de 2023.

**JORGE ARIEL MARIN TABARES.**  
SECRETARIO.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUS	140/2023
PROCESO	EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER-
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00060-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA OSORIO M
DEMANDADO	SONIA MARINA GARCIA ORTIZ

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y verificadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se dispone:

**IMPROBAR** el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante folio 24 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que no se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, ya que se presentó avalúo por valor del lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 115-5266 y no por los derechos de posesión que la señora **SONIA MARINA GARCÍA ORTIZ**, ostenta sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 115-5266, derechos que son los que se encuentran embargados y secuestrados mediante auto N° 257/2022 del 16 de agosto de

2022, como se demuestra a continuación:

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos de posesión que la señora **SONIA MARINA GARCIA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.742.315 ostenta sobre el bien inmueble rural denominado "**El Ensueño**" identificado con Matricula Inmobiliaria No.115-5266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, identificado con código catastral según folio 00=1=007=151 ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Marmato Caldas

Por otro lado, para el avalúo que se presente dentro del presente proceso, deberá tenerse en cuenta el periodo de tiempo sobre el cual versa el derecho embargado y secuestrado, conforme a lo registrado en la escritura pública N| 052 del 27 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría Única de Marmato, Caldas, registrada como falsa tradición, según anotación N° 007 del Certificado de Tradición que le corresponde al F.M.I. No 115-5266; de igual manera se requiere a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia de la Escritura Pública antes indicada.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>046</u> del 27 de marzo de 2023</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de marzo de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd432c30714d0ad95662717b61be16ea960bd79e59364261ac91183e40f0225d**

Documento generado en 24/03/2023 01:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**